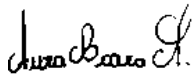


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 24 de junio de 2021. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso, informando que por error involuntario la providencia que ordena el rechazo de la demanda, se estableció como fecha de la providencia 21 de mayo de 2021, cuando en realidad fue proferida el día 21 de junio de 2021. PROVEA



AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR FRANCISCO JAVIER GARCERANT VILLEGAS, contra CORPORACIÓN EDUCATIVA DEL CARIBE-CEDELCA. RAD: 47-001-31-05-002-2021- 00150-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a corregir el error anotado, previo a las siguientes CONSIDERACIONES:

De conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en una omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella, se podrá proceder a su corrección.

Así las cosas, comoquiera que la fecha en la providencia que antecede se cometió un cambio de palabra en el entendió que se consignó que se profería en el mes de mayo, cuando en realidad se adoptó el día 21 de junio de 2021, se corregirá el error referido, dejando claro que el rechazo de la demanda y sus anexos se dio en esta última calenda.

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR La fecha del auto que antecede, en el entendido que la fecha correcta del auto es 21 de junio de 2021, conforme a lo dicho en la parte motiva

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

